

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los literales l) del artículo 27 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General, el Manual de Contratación de la Institución adoptado mediante Resolución 047 de febrero 15 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de mayo de 2020 se publicó la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-012-2020 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: "Suministro de dotación y servicio de mantenimiento de los equipos de los talleres de practica de impresión grafica para el desarrollo de trabajos y proyectos, así como para el goce de la población académica del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle." Procedimiento establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

Que, el cierre del proceso y la oportunidad para presentar ofertas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-012-2020, estaba señalada para el día 07 de mayo de 2020 hasta las 12:00 a.m., fecha en la que no se presentó ninguna propuesta.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, por el Principio de Economía, el cual indica lo siguiente: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

Que, para el presente proceso y teniendo en cuenta que por segunda vez se publica sin que se presente oferente alguno se procederá a realizar contratación de forma directa.

(...) Las entidades públicas licitantes, están facultadas por el Estatuto General de Contratación, para contratar directamente en algunos eventos, entre ellos, cuando se produzca la declaratoria de desierto de una licitación, tal como lo prevé el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: 1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...) g) Declaratoria de desierto de la licitación o concurso.”..

En mérito de lo anterior,

Mayo 07 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Invitación Pública No. MC-012-2020 cuyo objeto es: "Suministro de dotación y servicio de mantenimiento de los equipos de los talleres de practica de impresión grafica para el desarrollo de trabajos y proyectos, así como para el goce de la población académica del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle."

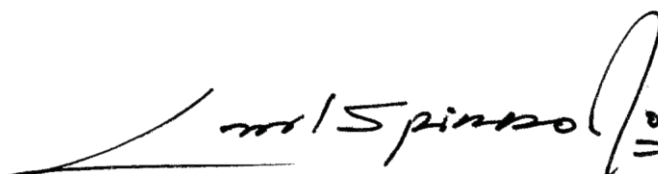
ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo deberá publicarse en El Portal Único de Contratación para las Entidades Públicas SECOP II www.contratos.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige de la fecha de su expedición y su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)



RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Rector

Proyectó: María Genoveba Moreno Manrique– Asesora Jurídica
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones
Vo.Bo. José Albeiro Romero Ceballos – Vicerrector Administrativo y Financiero